

# LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS: El Expediente N° 0063913-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, presentado por el administrado **GARCIA MUÑOZ BARTOLOME** (en adelante **EL ADMINISTRADO**); Expediente N° 0000141-2024, de fecha 03 de enero del 2024, presentado por **EL ADMINISTRADO**; la Resolución de Subgerencia N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a través del Anexo 11, 11a, y el Anexo 18 (Panel Fotográfico); Informe N° 000133-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de marzo del 2025, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; la Carta N° 000190-2025-GDE/MLV, de fecha 07 de mayo del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su acta de Notificación N° 000309-2025-GDE/MLV; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política – Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, se establece el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, que garantizan que los administrados sean notificados, tengan acceso a su expediente, puedan refutar cargos, presentar pruebas y recibir una decisión motivada en derecho.

Que, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del Principio de Autotutela, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones cuando resultan afectadas por vicios de legalidad; asimismo, el artículo 115° del TUO de la LPAG señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia".

Que, con fecha 03 de octubre del 2020 se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento el cual establece en su artículo 15° que: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el literal ab) del artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, define a la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) como: "Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.".

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, dispone lo siguiente: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo con lo siguiente: 4.1. La Municipalidad Distrital,





en el ámbito de su jurisdicción: a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.".

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J sobre el Acta de VISE en el punto III, numeral 3.1.2 señala: "El Acta de VISE es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el establecimiento objeto de inspección, otorgando al administrado un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entregas al/a la administrado/a copia del Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda".

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, en la ITSE opera el silencio administrativo positivo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante o no se hubiese realizado la ITSE, por lo tanto, la administrada contaba con Resolución Ficta, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo, el cual señala, que dicha figura se aplica en los procedimientos administrativos de evaluación previa, generando la aprobación automática de las pretensiones del ciudadano, transcurrido el plazo legal que la administración pública tiene para resolver.

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General(en adelante TUO de la Ley N° 27444), en donde establece que, "36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos (...)".

Que, el literal d) del artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza N° 437/MLV, se puede apreciar que la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la siguiente función: "(...) d) Realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), conforme a la normatividad vigente.".

Que, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del Artículo 214°, del TUO de la LPAG, establece: "Artículo 214.- Revocación:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...)

 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Que, el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente.

Que, mediante Expediente N° 0063913-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, el administrado GARCIA MUÑOZ BARTOLOME con RUC N° 10235641173, solicitó la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Mariscal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Interior B – 2do Piso, Distrito de La Victoria, transcurrido el plazo de ley sin que la administración resuelva lo requerido, EL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BQHBNCQ





**ADMINISTRADO**, a través del Expediente N° 0000141-2024 de fecha 03 de enero del 2024, se acogió al Silencio Administrativo Positivo, emitiéndose la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 26 de setiembre del 2024, se declaró procedente la solicitud de Silencio Administrativo Positivo.

Que, con fecha 17 de octubre del 2024, el Inspector de Seguridad de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres se apersonó al Establecimiento ubicado en Jr. Mariscal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Interior B – 2do Piso, Distrito de La Victoria, a efectos de realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, señalando que: "(...) dejó constancia en el ANEXO 09, no se realiza la VISE por encontrarse el establecimiento comercial cerrado"; asimismo, el día 19 de octubre del 2025, se reanudó la diligencia de VISE, donde el Inspector de Seguridad señala lo siguiente; "dejó constancia que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FINALIZANDO de manera denegatoria la diligencia VISE"

En atención a ello, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres emite el Informe N° 000133-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de marzo del 2025, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico, en la cual concluye y recomienda lo siguiente:

## [...] CONCLUSIÓN

De la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE realizada al establecimiento comercial ubicado en Jr. Mcal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Int. B – 2do Piso, Distrito de La Victoria, se da cuenta que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, correspondiendo realizar la Revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 26 de setiembre del 2024.

## RECOMENDACIÓN

Se, recomienda Revocar el Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 26 de setiembre del 2024, de acuerdo a sus atribuciones; para lo cual, se remite el Expediente N° 0063913-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, que consta de 30 folios. [...]

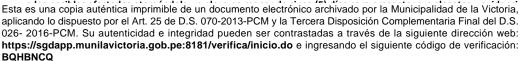
Que, mediante Carta N° 000190-2025-GDE/MLV, de fecha 18 de febrero del 2025, se comunicó al administrado **GARCIA MUÑOZ BARTOLOME**, con RUC N° 10235641173, el inicio del procedimiento de revocatoria de la Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 26 de setiembre del 2024, que declaró procedente el Silencio Administrativo Positivo, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme se aprecia en el acta de notificación N° 000309-2025-GDE/MLV, el mismo que se realizó el 14 de mayo del 2025.

Que, se ha verificado que el ADMINISTRADO, dentro del plazo otorgado, **NO HA PRESENTADO** sus alegatos y medios probatorios para desvirtuar la causal de revocatoria advertida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, conforme al numeral 214.1.4¹ del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444.

De acuerdo a los fundamentos y análisis planteados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a través del numeral 3.4, 3.5 y recomendaciones del Informe N° 000133-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de marzo del 2025, el cual señala lo siguiente:

 3.4 Que, con fecha 17 de octubre del 2024, el inspector Feliciano Ormachea Figueroa con RITSE N° 00640, se apersonó al establecimiento ubicado Jr. Mariscal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Interior B – 2do

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente. **previa oportu<u>nidad</u>** 





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.



Piso, Distrito de La Victoria, a efectos de realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, quién dejó constancia en el ANEXO 09, no se realiza la VISE por encontrarse el establecimiento comercial cerrado.

- 3.5 Que, el Anexo 11 y Anexo 11a que forma parte del Acta de VISE, así como del Anexo 18 (Panel Fotográfico) que con fecha 19 de octubre del 2024, se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE al establecimiento ubicado en Jr. Mariscal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Interior B 2do Piso, Distrito de La Victoria, donde el inspector dejó constancia que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FINALIZANDO de manera denegatoria la diligencia VISE.(...)
- (...) V. RECOMENDACIÓN Se, recomienda Revocar el Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, de acuerdo a sus atribuciones; para lo cual, se remite el Expediente N° 0063913-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, que consta de 30 folios.

Que, según MORÓN URBINA<sup>2</sup> "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente"; asimismo, el autor Santa María Pastor, señala que: "la Revocación por incumplimiento produce la pérdida del acto administrativo favorable cuando el propio administrado, que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo, por dolo o negligencia un deber legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del estatus legal reconocido"

En atención a lo señalado, se ha configurado las motivaciones esenciales para la revocación, siendo las siguientes:

- Del resultado de la VISE realizada al establecimiento ubicado en Jr. Mariscal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Interior B 2do Piso, Distrito de La Victoria, con Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, se declaró procedente la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, emitido a favor de GARCIA MUÑOZ BARTOLOME, con RUC N° 10235641173, se da cuenta que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, correspondiendo realizar la revocatoria de la Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV.
- Por realizar actividad económica sin cumplir con las condiciones de seguridad conforme a lo establecido en la ley (o norma que lo regula), hay que considerar que lo señalado se encuentra regulado en una norma con rango legal como es el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM".

En ese sentido, se ha demostrado mediante el Anexo 11 y 11a, así como, del Anexo 18 (Panel Fotográfico), de fecha 19 de octubre del 2024, que el titular del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del establecimiento y otorga del Certificado ficto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo, aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, viene desarrollando la actividad económica sin contar con las condiciones de seguridad idóneas para su funcionamiento, causando la afectación a la tranquilidad y seguridad pública, con lo cual, se configura la desnaturalización de la autorización otorgada (conducta causal de revocatoria), siendo que se cuenta con la evidencia del incumplimiento de las obligaciones.

Que, el literal bb) del artículo 118º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza Nº 437/MLV, estipula que, la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene como función emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, se observa





de la revisión del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MLV, de fecha 09 de enero de 2025, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Economico, la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas.

Que, en ese sentido, corresponde a esta gerencia proceder a Revocar Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del establecimiento y otorga del Certificado ficto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo, aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, expedida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, emitido en favor del **ADMINISTRADO**.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la Ordenanza N° 437-2024-MLV, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Declarar **REVOCATORIA** de la Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del establecimiento y otorga del Certificado ficto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo, aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido en favor de **GARCIA MUÑOZ BARTOLOME**, identificado con RUC N° 10235641173, para el desarrollo del giro de Venta al por mayor de Ropa de Cama, Juego de Sabanas, Edredones y otras cubre camas, en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Mariscal Agustín Gamarra (Prol) N° 518 Interior B – 2do Piso, Distrito de La Victoria, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la citada Resolución que procedente el Silencio Administrativo Positivo.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias en atención al cumplimiento de la presente Resolución, **REMITIENDOSE** el expediente en físico y original para los fines que correspondan.

**ARTICULO TERCERO. – PONER DE CONOCIMENTO** a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, los alcances de la presente Resolución, para las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la razón social GARCIA MUÑOZ BARTOLOME, identificado con RUC N° 10235641173, en su domicilio señalado en JR. MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA (PROL) N° 518 INTERIOR B – 2DO PISO, DISTRITO DE LA VICTORIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO. - DAR** por agotada la vía administrativa, conforme al literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente **ROSA MARIA ITA MARTINEZ** GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/asf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BQHBNCQ

